



# PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ

11839 19-OCT-20 10:19

Señor Juez,  
**JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,  
D.C. (Juzgado de Origen 47 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)**  
E. S. D.

ANGÉLICA LUJO	<i>Angélica</i>
F	(3)
U	lata
RADICADO	
4944-249-4	

**Referencia:** 11 00 14 00 30 47 2009 0110800  
**Proceso:** Ejecutivo singular  
**Demandante:** BANCO DAVIVIENDA Cesionario FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA  
**Demandado:** ARIEL RODRIGO FERNÁNDEZ BACA  
**Asunto:** **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN,**  
**AUTO DEL OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**ANDREA CECILIA LAITON ROMERO**, identificada como figura al pie de mi rúbrica, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **232.388** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.** de conformidad con el mandato suscrito y aportado a su Despacho previamente, me permito interponer *recurso de reposición en subsidio de apelación* en contra de la providencia fechada el **ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)** emitida dentro del asunto de referencia.

## I. INTERPOSICIÓN

Se incoa el presente **recurso de reposición en subsidio de apelación**, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación por estado del auto adiado ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020), por medio del cual se desestimó acceder a lo solicitado en representación de la suscrita y enviado a su mediante correo electrónico el doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

## II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. Respecto a la aseveración: *"Por improcedente se niega la petición que precede, como quiera que el proceso se diera por terminado el pasado 22 de noviembre de 2016 (...)"*.

Es preciso indicar a este Despacho que, en ninguna de las peticiones presentadas en el memorial embrionario figura la de *emitir orden de pago* en favor de **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.** a diferencia de lo allí resuelto, la pretensión principal giraba en torno a que este Juzgado, en virtud del estado en que se encuentra el asunto, en virtud de las condenas que dentro del expediente se hayan dictado y en virtud de lo dictado por el Código General del Proceso y por el Artículo 5 del Acuerdo 2586 de 2004, defina de forma clara y precisa, a **QUIÉN** corresponde el pago de los

FECHA IMPRESIÓN 28 / 05 / 2019



## PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

servicios prestados por concepto de *parqueadero, custodia, depósito, almacenaje, bodegaje y/o patio.*

Es claro que, el desistimiento tácito no puede convertirse en un pretexto de las partes, terceros e intervinientes para anular las responsabilidades que en efecto tienen, ni tampoco su decreto puede dejar en suspenso las obligaciones generadas con ocasión de las actuaciones desplegadas, pues dicha interpretación provocaría desgastes judiciales innecesarios e inanes. Aún más, teniendo en cuenta que el vehículo a la fecha se encuentra en nuestras instalaciones, **se hace oportuno definir la situación jurídica del vehículo una vez acontece la terminación por desistimiento tácito**; escenario que no se puede entender agotado con el simple levantamiento de los gravámenes que sobre el rodante recafan a través de los Oficios emitidos por su despacho, pues en dicha inferencia **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.** se encontraría vinculado a las diligencias de las medidas cautelares, en calidad de tercero afectado por el silencio respecto a la responsabilidad de retribuir los servicios prestados. Es por ello por lo que, resolver la situación jurídica respecto al vehículo debe hacerse de manera íntegra, esto es, definiendo a cargo de quién están las erogaciones causadas por concepto de *parqueadero, bodegaje, almacenaje, custodia y/o servicio de patio del vehículo aquí cautelado.*

2. Respecto a la aseveración: "*... aunado a ello el memorialista no fue reconocido dentro de las diligencias como tercero interesado (...)*".

Aún a pesar de que mi representada no fue parte actuante dentro de la causa civil de la referencia, le asiste un **interés legítimo en el asunto debatido**, contexto que debe ser apreciado y reconocido por su Despacho, en aras de avalar que efectivamente actuamos en calidad de **TERCEROS INTERESADOS**, facultados para elevar solicitudes que deben ser atendidas bajo la óptica del derecho que nos asiste por haber prestado un servicio a las partes, al proceso y a la Rama Judicial. Sobre lo anterior cabe decir que, no puede exigírsele a quién no es parte actuante dentro de una causa civil ni tercero reconocido con interés legítimo en el asunto debatido, que participe activamente de la controversia como lo plantea su Señoría en el proveído citado, máxime cuando era deber de los Juzgados cognoscentes de esta controversia, resolver lo pertinente acerca de los rubros pretendidos, bien fuera, en las etapas procesales idóneas, o en el momento en que se decretó la terminación del asunto.

Resulta inconcebible y sin apego a la Ley que este despacho expidiera la providencia que finiquitó el proceso, sin atender que desde la puesta a disposición del vehículo se han generado una serie de expensas, las cuales deberían haber sido definidas bien sea en cabeza del extremo ejecutante, o en su defecto, del extremo ejecutado, para así proceder con la entrega del vehículo.

Más aún, cuando estos **TERCEROS INTERESADOS**, se encuentran plenamente identificados en el expediente, realizando alguna labor inherente al desarrollo mismo del proceso, labor que por su naturaleza genera erogaciones, es menester que al interior del proceso se defina **quién** debe hacerse cargo de cancelar dichas sumas.

FECHA IMPRESIÓN 28/05/2016

BOGOTÁ CRA. 15 No. 17A-20 • Localidad, Mártires - Zona 14 - Cod. Postal 111411-153  
PBX: 745 2811 - Ext. 23, 24 • CÉLULAR: 310 866 0144  
parkingbogotacenter@cjjad.com - pbc@cjjad.com • www.cjjad.com - www.cjjad.co - www.cjjad.com.co

FORMA B-2022-1



# PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

Como si fuera poco resulta denigrante que, una vez los **TERCEROS INTERESADOS** ponen en conocimiento del despacho la omisión respecto a la resolución de sus retribuciones, se desestimen por el simple hecho de no estar *"reconocido dentro de las diligencias como tercero interesado"*, secundando el fenómeno del desinterés en los procesos, a costa de que una vez se encuentren terminados por desistimiento tácito, las partes se desentiendan de todas las responsabilidades que acarrear sus actuaciones.

- 3. Por último y respecto a la aseveración: *"(...) razón suficiente para señalar que la entidad petente cuenta con los medios legales idóneos para alcanzar lo solicitado pero ello no se dará en sede del presente proceso, que se reitera se encuentra finiquitado desde el año 2016"*.

Pese a que su Señoría decretó la terminación del presente asunto, no hubo reconocimiento alguno de las expensas generadas y acreditadas desde la puesta a disposición en las instancias procesales idóneas, en tanto, es su despacho el competente de señalar a quien le corresponde acarrear con las expensas generadas y adeudadas por los servicios prestados dentro de este proceso, puesto que es conocedor de que el rodante de placa **CSD-312** a la fecha se encuentra en nuestras instalaciones, y además, el monto causado no fue puesto en conocimiento del Juzgado Cognoscente para poder así exigir su reintegro a través de la liquidación de costas, configurando la parte actora a través de la terminación del proceso un perjuicio a mi representada.

Y es que, en teoría, el escenario relatado no se subsana con la alusión que hace su Señoría respecto a las acciones legales pertinentes con que cuenta mi representada para cobrar los gastos de parqueo, ya que, en todo caso, quien primeramente debe definir a cargo de quien se encuentra el pago de las expensas generadas, así como poner en conocimiento la liquidación por los servicios prestados, es el Juzgado que avocó conocimiento de la litis.

Sobra decir entonces que, pese a que dentro del asunto de referencia no es posible emitir *orden de pago* alguna en favor de mi representada, y pese a que no sea posible cuestionar la firmeza de la providencia que finiquitó el proceso por desistimiento tácito, si es posible que su Señoría señale cronológicamente, **QUIÉN** debe cancelar las expensas que se han generado desde la puesta a disposición del vehículo, y hasta el momento en que este sea retirado de forma definitiva de las instalaciones de mi representada.

Por último, reiteramos que, de no atenderse lo solicitado mediante el memorial radicado ante la dirección de correo electrónico de este despacho el doce (12) de agosto del año que avanza, mi representada ve cercenados sus derechos al trabajo, al patrimonio, a la igualdad y al debido proceso.

FECHA IMPRESIÓN: 28 / 05 / 2019



# PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

## III. PETICIONES

1. Consecuencia de lo anterior, solicito a su Señoría reponer el contenido reprochado en la presente misiva mediante auto datado el **ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)**, precisar a qué parte corresponde la carga de cancelar las expensas adeudadas, poner en conocimiento de las partes el Memorial allegado en representación de mi prohijada y advertir a las partes el contenido del Artículo 5 del Acuerdo 2586 de 2004.
2. Por último, y de mantenerse incólume la providencia proferida, solicito se **conceda** el recurso subsidiario de alzada, y sea remitido por medio de la Secretaria del Despacho al superior funcional para su revisión.

Con el debido respeto,

**ANDREA CECILIA LAITON ROMERO**  
C.C.52.315.187 de Bogotá, D.C.  
T.P 232.388 del C.S de la Judicatura  
*Apoderada Judicial*  
**PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S**  
Nit. 830.110.789-5

República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
TRANSITO ART. 110 C. G. P.  
27 OCT 2020 se fija el presente traslado  
en el Art. 411  
del como a partir del 27 OCT 2020  
Secretaria.

Elaboro: J.Arcos  
Revisó: JRLaiton

Vehículo: CSD-312  
Código: M.1771

FECHA IMPRESIÓN 28/05/2019

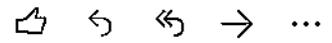
BOGOTÁ CRA. 15 No. 17A-20 • Localidad Mártires - Zona 14 - Cod. Postal 111411-153  
PBX: 745 2811 - Ext. 23/24 • CELULAR: 310 866 0144  
parkingbogotacenter@cjjad.com - pbc@cjjad.com • www.cjjad.com - www.cjjad.co - www.cjjad.com.co

FORMA.B-2022.1

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

**RV: CSD-312 - Recurso de reposición en sub. apelación Rad. 11001400304720090110800**

J Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
Lun 19/10/2020 8:54 AM  
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota



RECURSO REPOSICION. CSD-...  
455 KB

---

**De:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 16 de octubre de 2020 10:11 a. m.

**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: CSD-312 - Recurso de reposición en sub. apelación Rad. 11001400304720090110800

---

**De:** Notificaciones Legales <notilegal@cijad.com>

**Enviado:** jueves, 15 de octubre de 2020 15:57

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CSD-312 - Recurso de reposición en sub. apelación Rad. 11001400304720090110800

Buenas tardes Juzgado Cuarto(04) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.

Adjunto al presente nos permitimos radicar EN TÉRMINO, RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, en contra del auto de fecha 08 de octubre de 2020, emitido dentro del asunto de referencia por su Despacho.

Atentamente.

Andrea Cecilia Laiton Romero  
Apoderada judicial  
CIAD S.A.S

Responder | Reenviar

**SIGUIENTE**

**LIQUIDACIÓN**

SEÑORES:

**JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
EXPEDIENTE: 1100114003 042 2019 00609 00  
JUZ. ORIGEN: JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: AIR CENTER E.U. / HERNANDO ROMERO MERCHÁN  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

**GUILLERMO DÍAZ FORERO**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No.246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la sociedad **AIRCENTER S.A.S.** dentro del proceso enunciado en la referencia, mediante el presente escrito formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra del inciso 4° del **AUTO DEL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**; de la siguiente manera:

#### **1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD**

El artículo 318 del Código General del Proceso, menciona la procedencia del recurso de reposición, de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

(...)

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)*

Ahora bien, teniendo en cuenta que el auto que objeto de recurso fue notificado el día 24 de septiembre de 2020, los tres (3) días para formular y sustentar el recurso de reposición debe contarse los días 25, 28 y 29 de septiembre siguiente, por lo que el presente escrito se radica dentro de la oportunidad correspondiente.

## 2. MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Mediante auto del 23 de septiembre de 2020, en el inciso 4° el Despacho ordenó que por secretaria se oficiara a la Superintendencia de Sociedades con el fin de informar si dentro del auto No. 460-004822 identificado con radicado 2020-01-185671 del 18 de mayo de 2020 se sigue proceso de reorganización del ciudadano Hernando Romero Merchán.

Es menester señalar al Despacho que el día 4 de octubre de 2019, se radicó el auto admisorio de la solicitud de reorganización de la sociedad Aircenter S.A.S., precisando que, la providencia por medio de la cual se aceptó dicha reorganización, fue el auto identificado con radicación No. 2019-01-352371 del 21 de septiembre de 2019; situación que el Despacho aceptó y a través de auto del 6 de noviembre de 2019 decidió "Enviar copia de toda la actuación a la Superintendencia de Sociedades, para que obre dentro del proceso de Reorganización – expediente No. 89038", de tal manera que se continuó con la ejecución únicamente con el demandado **HERNANDO ROMERO MERCHÁN**.

Ahora bien, el señor Hernando Romero Merchán, el día 2 de septiembre de 2020, informó al Juzgado que a través del auto número 2020-01-185671 del 18 de mayo de 2020, la Superintendencia de Sociedades lo admitió como Persona Natural No comerciante al proceso de Reorganización Empresarial a través del auto No. 460-004822 identificado con radicado 2020-01-185671 del 18 de mayo de 2020.

Por lo anterior, se evidencia que ambos demandados del proceso aquí referenciado se encuentran en el proceso de Reorganización ante la Superintendencia de Sociedades; por lo tanto, el trámite a seguir es el de enviar el expediente a la Superintendencia de Sociedades con la finalidad de que se surta el trámite correspondiente ante el juez del concurso.

## 3. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito al Despacho de forma respetuosa:

Reponer el auto de fecha 23 de septiembre de 2020 y, en consecuencia, remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades con el fin de que se desarrolle el trámite correspondiente ante el juez del concurso.

Respetuosamente,

  
**GUILLERMO DIAZ FORERO**  
C.C No. 80.849.933 de Bogotá.  
T.P No. 246.158 del C.S de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.  
En la fecha 26 OCT 2020 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C.P. el cual tiene a partir del 27 OCT 2020  
venc. el 29 OCT 2020

La Secretaria.

JA-OFICIOS

Bogotá D.C., septiembre 2 de 2020

Señores

**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**EXPEDIENTE: 11001400304220190060900**

**DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A**

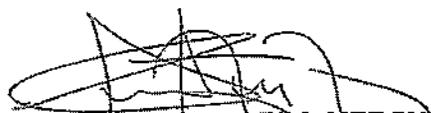
**DEMANDADO: AIR CENTER E.U. / HERNANDO ROMERO MERCHAN**

**ASUNTO: ADMISION PROCESO REORGANIZACIÓN**

HERNANDO ROMERO MERCHAN, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 11.436.299 de Facatativá (Cundinamarca), con domicilio en la ciudad de Bogotá, me permito informar al Despacho que mediante auto número 2020-01-185671 del 18 de mayo de 2020 la Superintendencia de Sociedades me admitió como Persona Natural No Comerciante al proceso de Reorganización Empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006, encontrándose a la fecha pendiente la posesión de mi promotora Dra. MÓNICA ORTEGÓN MONCAYO.

Anexo a la presente el auto admisorio No. 2020-01-185671 del 18 de mayo de 2020 para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



**HERNANDO ROMERO MERCHAN**

C.C. No. 11.436.299

Correo Notificación: [hernando.romero@air-center.com](mailto:hernando.romero@air-center.com)

Page 6F  
Oficios.

4069-100-004



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-185671

Tipo: Salida Fecha: 18/05/2020 06:37:21 PM  
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU  
Sociedad: 11436299 - ROMERO MERCHAN HER Exp. 91995  
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 8 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-004822

**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del proceso**  
Hernando Romero Merchán

**Asunto**  
Admisión al Proceso de Reorganización.

**Proceso**  
Reorganización

**Expediente**  
91995

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante memorial 2020-01-097562 de 6 de marzo de 2020, el apoderado del señor Hernando Romero Merchán, Persona Natural No Comerciante solicitó la admisión al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- Con oficio 2020-01-149163 de 27 de abril de 2020, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
- A través de memorial 2020-01-152487 de 29 de abril de 2020, se complementó la información requerida.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

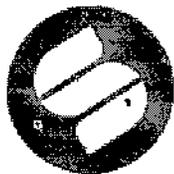
**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
<b>Fuente:</b> Art. 2 Ley 1116 de 2006 Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Hernando Romero Merchán persona natural no comerciante, identificado con C.C 11.436.299 y con dirección de notificación en la calle 25 G No. 85C 45 en Bogotá.  Persona natural no comerciante, controlante y accionista único de la Sociedad Aircenter S.A.S. identificada con NIT. 830.080.022.	
2. Legitimación	
<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Guillermo Diaz Forero, apoderado de la Persona Natural No Comerciante. A folio 3 del memorial 2020-01-097562 de 6 de marzo de 2020, se solicita que se designe al señor Hernando Romero Merchán como promotor dentro del desarrollo del proceso de reorganización y que se tramite simultáneamente con el proceso de reorganización el de la sociedad Aircenter S.A.S.	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.  
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000  
Colombia





A folio 46 del memorial 2020-01-097562 de 6 de marzo de 2020, obra poder otorgado al señor Guillermo Díaz Foreiro.	
<b>3. Cesación de Pagos</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
<b>Acreditado en solicitud:</b>  De folio 9 a 10 del memorial 2020-01-097562 de 6 de marzo de 2020, la persona natural no comerciante y contador certifiican que Hernando Romero Merchán ha cesado en el pago de sus obligaciones por más de 90 días por valor de \$133.560.751, que corresponde 18.89% del pasivo total. Para el efecto aporta relación de dichos pasivos.	
<b>4. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, por descuentos a trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
<b>Acreditado en solicitud:</b>  A folio 11 del memorial 2020-01-097562 de 6 de marzo de 2020 la persona natural no comerciante y contador certifiican que Hernando Romero Merchán, no cuenta con pasivos por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores, o aportes al sistema de seguridad social.	
<b>5. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
<b>Acreditado en solicitud:</b>  A folio 12 del memorial 2020-01-097562 de 6 de marzo de 2020, la persona natural no comerciante y contador certifiican que Hernando Romero Merchán, no cuenta con pasivos pensionales a su cargo.	
<b>6. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas.</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991. Art. 12 Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
<b>Acreditado en solicitud:</b>  A folio 2 del memorial 2020-01-097562 de 6 de marzo de 2020, el apoderado de la sociedad manifiesta que el señor Hernando Romero Merchán, ha desempeñado la función de representante legal de la sociedad Aircenter S.A.S y es accionista único, lo que lo hace controlante absoluto de la misma, siendo esta una de las características de las personas no comerciantes sometidas al régimen de insolvencia de que trata la ley 1116 de 2006 al tenor de lo establecido en el inciso segundo del artículo 532 del Código general del Proceso, por cuanto se señala que "las reglas dispuestas no se aplicaran a las personas naturales no comerciantes que tengan la condición de controlantes de sociedades mercantiles o que formen parte de un grupo de empresas, cuya insolvencia se sujetara al régimen previsto en la Ley 1116 de 2006.  De folio 13 a 22 del memorial 2020-01-097562 de 6 de marzo de 2020, obra Certificado de existencia y Representación Legal de la sociedad Aircenter S.A.S.  A folio 23 del memorial 2020-01-097562 de 6 de marzo de 2020, obra composición accionaria de la sociedad Aircenter S.A.S, en donde se evidencia que el deudor tiene el 100% de participación.	
<b>7. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos</b>	
<b>Fuente:</b> Num. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
<b>Acreditado en solicitud:</b>  De folio 24 a 25 del memorial 2020-01-097562 de 6 de marzo de 2020, el deudor informa las causas que lo llevaron, a la situación de insolvencia por la que atraviesa actualmente.	
<b>8. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva</b>	
<b>Fuente:</b> Num. 2 Art. 539 Ley 1564 de 2012	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
<b>Acreditado en solicitud:</b>  De folio 27 a 29 del memorial 2020-01-097562 de 6 de marzo de 2020, obra propuesta para la negociación de deudas.	





De folio 30 a 31 del memorial 2020-01-097562 de 6 de marzo de 2020, obra flujo de caja.	
<b>9. Relación completa y actualizada de todos los acreedores</b>	
<b>Fuente:</b> Num. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  A folio 26 del memorial 2020-01-097562 de 6 de marzo de 2020, obra relación de acreedores del señor Hernando Romero Merchán a 28 de febrero de 2020.	
<b>10. Relación completa y detallada de sus bienes</b>	
<b>Fuente:</b> Num. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  A folio 33 del memorial 2020-01-097562 de 6 de marzo de 2020, obra relación de bienes del señor Hernando Romero Merchán a 28 de febrero de 2020.	
<b>11. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial</b>	
<b>Fuente:</b> Num. 5 Art. 539 Ley 1564 de 2012	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  De folio 34 a 40 del memorial 2020-01-097562 de 6 de marzo de 2020, obra relación de los procesos judiciales que cursan en contra del deudor.	
<b>12. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o declaración juramentada de los mismos en caso de ser trabajador independiente.</b>	
<b>Fuente:</b> Num. 6 Art. 539 Ley 1564 de 2012	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  A folio 41 del memorial 2020-01-097562 de 6 de marzo de 2020, la contadora certifica que el señor Hernando Romero Merchán, recibe como ingreso mensual fijo la suma de \$1.685.400 por concepto de salario como gerente general de Aircenter S.A.S en reorganización, adicional, la distribución de utilidades de Aircenter SAS en Reorganización decretada por el año 2019 como socio mayoritario por \$61.953.141, pagaderos semestralmente en junio y diciembre de 2020.  A folio 1 del memorial 2020-01-152487 de 29 de abril de 2020, la señora Johana Padilla Directora Administrativa y Contable de la compañía Aircenter S.A.S, certifica que el señor Hernando Romero Merchán devengan un salario fijo de \$1.685.400. (Anexo AAB).  A folio 1 del memorial 2020-01-152487 de 29 de abril de 2020, la contadora y revisor fiscal certifican que por el año 2019 se generaron unas utilidades por la suma de \$61.953.141, pagaderos semestralmente en junio y diciembre de 2020. (Anexo AAC).	
<b>13. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.</b>	
<b>Fuente:</b> Num. 7 Art. 539 Ley 1564 de 2012	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  A folio 1 del memorial 2020-01-152487 de 29 de abril de 2020, el señor Hernando Romero Merchán, certifica que los recursos disponibles para el pago de las obligaciones ascienden a la suma de \$1.558.162. (Anexo AAA).	
<b>14. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente.</b>	
<b>Fuente:</b> Num. 8 Art. 539 Ley 1564 de 2012	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  A folio 42 del memorial 2020-01-097562 de 6 de marzo de 2020, la persona natural no comerciante certifica que no tiene sociedad conyugal vigente.	
<b>15. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo. (Cuantía y beneficiarios)</b>	
<b>Fuente:</b> Num. 9 Art. 539 Ley 1564 de 2012	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  A folio 43 del memorial 2020-01-097562 de 6 de marzo de 2020, la persona natural no comerciante certifica que tiene obligaciones alimentarias. Para el efecto aporta relación de dichas obligaciones.	



<b>16. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  A folio 32 del memorial 2020-01-097562 de 6 de marzo de 2020, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto.	
<b>17. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes objeto garantías Ley 1676.</b>	
<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  A folio 44 a 45 del memorial 2020-01-097562 de 6 de marzo de 2020, la persona natural comerciante y contador certifican que Hernando Romero Merchán, posee bienes garantizando acreencias. Para el efecto aporta relación de dichos bienes.	

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por el deudor, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir al señor Hernando Romero Merchán, persona natural no comerciante, identificada con C.C 11.436.299, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Tercero.** Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de Hernando Romero Merchán, persona natural no comerciante, identificada con C.C 11.436.299, con el proceso de insolvencia adelantado por la sociedad Aircenter S.A.S, con. Nit: 830.080.022. En virtud de dicha coordinación, ordenar la aplicación de las siguientes medidas:

1. La coordinación de audiencias.
2. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
3. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.
4. Ordenar la coordinación para la presentación y verificación de los créditos.

**Cuarto.** Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de



la justicia, a:

<b>Nombre</b>	Mónica Ortegón Moncayo
<b>Cedula de ciudadanía</b>	52.144.015
<b>Contacto</b>	Dirección: Calle 127 # 20-31 Oficina 203, en Bogotá D.C. Teléfono: 9278267 Celular: 3106964882 Correo Electrónico: gerente@consultarasesorias.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

**Quinto.** Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$ 3.575.370	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$ 7.150.740	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$ 7.150.740	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

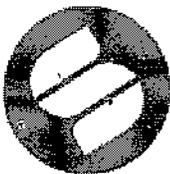
**Sexto.** Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130- 000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión.

**Séptimo.** Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

**Octavo.** Ordenar a la persona natural no comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

**Noveno.** Ordenar a la persona natural no comerciante entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización de los bienes y obligaciones incluyendo las acreencias



causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, suscritos por la persona natural no comerciante.

- a. En la actualización de los bienes y en el plazo antes citado, deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- c. Aportar de las obligaciones garantizadas monto de capital, intereses corrientes, intereses por mora, etc., plazos pactados para el pago de dichas obligaciones e indicar cuáles de estas obligaciones garantizadas están vencidas y estas se encuentren sobre garantizadas o sub-garantizadas, así mismo informar los procesos en los cuales se están ejecutando garantías sobre los bienes de la sociedad e indicar cuáles de los bienes dados en garantía han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o pérdida.

**Décimo.** Advertir la persona natural no comerciante que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Undécimo.** Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Así mismo, y en atención a la calidad de deudor solidario que la persona natural no comerciante presentó para su admisión al proceso de reorganización, y tal como lo establece el artículo 1571 del Código Civil, se deberá incluir en los proyectos de calificación y graduación de acreencias y de determinación de derechos de voto, todos y cada uno de los créditos donde es deudor solidario.

Advierte el Despacho que para efectos del proyecto de determinación de derechos de voto deberá tenerse en cuenta el Art 31 de la Ley 1116.

**Duodécimo.** De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Decimotercero.** Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.





**Decimocuarto.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Decimoquinto.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

**Decimosexto.** Ordenar a la persona natural no comerciante y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Decimoséptimo.** Ordenar a la persona natural no comerciante y al promotor comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Decimooctavo.** La persona natural no comerciante y el promotor, deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Decimonoveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

**Vigésimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Vigésimo primero.** Ordenar al promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Vigésimo segundo.** Ordenar a la persona natural no comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal



sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Vigésimo tercero.** Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

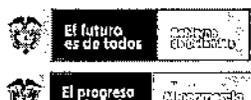
**Vigésimo cuarto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigésimo quinto.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

**Vigésimo sexto.** Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso al Grupo de Procesos de Reorganización II.

**Notifíquese y cúmplase,**

**VERONICA ORTEGA ALVAREZ**  
Coordinadora Grupo de Admisiones  
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL  
RAD: 2020-01-152487



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables  
y así generar más empresa más empleo.  
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
1 línea física de atención al ciudadano: 02-41224400



**MEMORIAL JUZGADO 4 CMPAL EJECUCION SENTENCIAS EJECUTIVO  
SINGULAR11001400304220190060900**

Hernando Romero <hernando.romero@air-center.com>

Mié 2/09/2020 3:55 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (335 KB)

MEMORIAL JUZGADO 4 CMPAL EJECUCION SENTENCIAS EJECUTIVO SINGULAR11001400304220190060900.pdf;

Bogotá D.C., septiembre 2 de 2020

Señores

**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EXPEDIENTE: 11001400304220190060900

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: AIR CENTER E.U. / HERNANDO ROMERO MERCHAN

ASUNTO: ADMISIÓN PROCESO REORGANIZACIÓN

Cordial saludo,

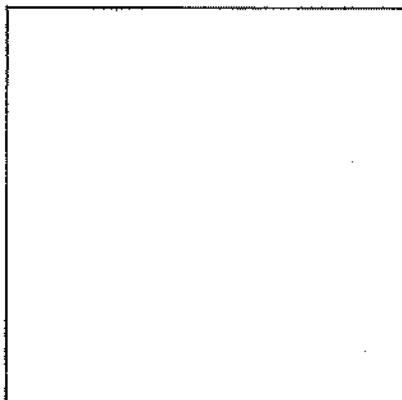
Adjunto memorial del asunto.

--

**Hernando Romero Merchan**

**Gerente General**

***Air Center Colombia S.A.S.***



Fwd: MEMORIAL JUZ 4 CMPAL EJEC RECURSO DE REPOSICIÓN 11001 14003 042 2019 00609 00

Guillermo Díaz <gdiaz@clickjudicial.com>

Mar 29/09/2020 10:15 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j04jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>

📎 1 archivos adjuntos (201 KB)

MEMORIAL JUZ 4 CMPAL EJEC RECURSO REPOSICION 110011400304220190060900.pdf

4435-91-JOA.  
Oficios - 2F  
Caumb.  
EST. 24/09

Señores

**JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

E. S. D.

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**  
Expediente: **11001 14003 042 2019 00609 00**  
Juz Origen: **JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Demandante: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**  
Demandado: **AIR CENTER E.U. / HERNANDO ROMERO MERCHÁN**  
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

Cordial saludo,

Adjunto memorial con Recurso de Reposición del proceso de la referencia.

Así mismo, me permito informar para efectos de notificación los siguientes datos:

**E-mail: [gdiaz@clickjudicial.com](mailto:gdiaz@clickjudicial.com)**

**Dirección: Carrera 10 No. 10-42 Of. 209-210 Bogotá**

**Teléfonos: 3162530963 - 3345726**

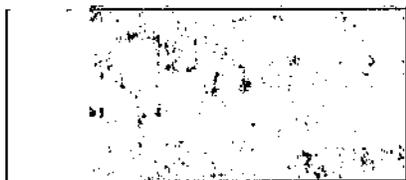
En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

**Guillermo Díaz Forero**

Socio- Abogado

Tel. 3345726



El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de [CLICKJUDICIAL.COM](http://CLICKJUDICIAL.COM) S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

 Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN



**F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA**  
Abogado

Señor  
**JUEZ 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO DEL BBVA COLOMBIA S.A. (CESIONARIO SISTEMCOBRO SAS) contra HERNAN JAVIER WANUMEN**

Exp.: **11001400302220150145000**  
Juzgado de origen 22 Civil Municipal de Bogotá D.C.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

**F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA**, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que estando dentro de la oportunidad legalmente permitida, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra la providencia del 23 de septiembre del año en curso, a fin de que sea revocada y, en su lugar, se acepte la cesión del crédito a favor de SISTEMCOBRO SAS, con base en las siguientes consideraciones:

En el auto objeto de la censura, el Despacho resolvió abstenerse de aceptar y avalar la cesión del crédito, porque los documentos allegados son copias auténticas y no los requeridos en auto del 16 de enero de 2020, ordenando, además, aportarlos en original y suscribir una nueva cesión con fecha de presentación no mayor a 3 meses.

La decisión adoptada en su integridad carece de fundamento legal, motivo por el cual debe ser revocada, no solo porque no está dándole el valor probatorio que la ley reconoce a las copias de documentos -y más si son auténticas- sino también porque está exigiendo el cumplimiento de formalidades, que no están previstas en la ley y resultan innecesarias para los fines de esta actuación, puntos que desarrollaremos a continuación.

Sin embargo, previo a adentrarnos en los argumentos mencionado, vale la pena hacer las siguientes precisiones:

El escrito de cesión del crédito fue aportado el 5 de noviembre de 2019, el mismo fue suscrito por la Dra. Hivonne Melissa Rodríguez Bello, en su condición de apoderada especial del BBVA Colombia S.A., entidad cedente, y Andrea Paola Guiza González, en su condición de apoderada especial de Sistemcobro SAS, entidad cesionaria, documento que, vale la pena indicar, fue autenticado.

Para acreditar la condición de las suscriptoras del documento, como apoderadas especiales de las entidades mencionadas, se aportaron:

**Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.**  
**Teléfono 3204800592 -3132832046**  
**Correo electrónico: [abogados@aslegama.com](mailto:abogados@aslegama.com)**

**F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA**  
**Abogado**

- Certificado de existencia y representación legal del BBVA Colombia y copia de la Escritura Pública No. 3921 del 30 de abril de 2014, de la Notaría 72 de Bogotá, en la cual se otorgó poder especial a la Dra. Hivonne Melissa Rodríguez.
- Certificado de existencia y representación legal de Sistemcobro SAS, copia de la Escritura Pública N° 5069 del 27 de octubre de 2016, de la Notaria 21 de Bogotá, en la cual se otorgó poder general a Edgar Diovani Vitery, quien en uso de sus facultades otorgó poder especial a Andrea Paola Guiza González y otros, para suscribir documentos de cesión, tal como consta en la copia del poder especial que también se aportó.

Pese a que a la cesión se adjuntaron todos los documentos necesarios para acreditar la idoneidad del negocio ahí contenido, el juzgado, en auto del 16 de enero de 2020, ordenó aportar constancia de vigencia de la escritura pública N° 3921 del 30 de abril de 2014, con el fin de tener certeza de que quien suscribió la cesión en nombre del cedente aún cuenta con la facultad para ello, y aportar el poder a quien suscribe la cesión en nombre de la cesionaria, en debida forma, pues carece de presentación personal y no indica el proceso dentro del cual se pretende otorgar.

Los documentos requeridos por el Juzgado fueron aportados en copias auténticas, tal como se señala en el auto que es hoy objeto de reposición, motivo por el cual resulta extraño que no fueran tenidos en cuenta y, que, además, se ordene aportar un nuevo contrato de cesión, como si este ya no hubiera sido celebrado y acordado por las partes.

Precisado lo anterior, desarrollaremos los dos puntos mencionados al comienzo de este escrito, relativos al desconocimiento por parte del Despacho del valor probatorio de los documentos aportados en copia y el requerimiento de formalidades innecesarias que la ley no prevé.

- 1- Respecto del valor probatorio que nuestra legislación otorga a las copias, valga comenzar citando el artículo 244 del C.G.P., que reza:

*ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

*Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.*

Adicionalmente, el artículo 245 del mismo código, establece:

**Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.**  
**Teléfono 3204800592 -3132832046**  
**Correo electrónico: [abogados@aslegama.com](mailto:abogados@aslegama.com)**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA  
Abogado

*ARTÍCULO 245. APORTACIÓN DE DOCUMENTOS. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.*

*Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.*

Y el artículo 246 precisa:

*ARTÍCULO 246. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS. Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.*

*Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, la parte contra quien se aduzca copia de un documento podrá solicitar su cotejo con el original, o a falta de este con una copia expedida con anterioridad a aquella. El cotejo se efectuará mediante exhibición dentro de la audiencia correspondiente.*

Claramente su Señoría, las normas enseñan que las copias de documentos tendrán el mismo valor probatorio del original, de tal manera que resulta contrario a derecho que el Juzgado despoje de esa atribución a los documentos aportados y requeridos en auto del pasado 16 de enero, máxime cuando no son ni siquiera copias simples sino copias auténticas.

Es menester tener en cuenta, que nuestro ordenamiento jurídico ha evolucionado en lo referente al valor probatorio de las copias, otorgándole a éstas el mismo valor probatorio que los documentos originales, y como resultado de ello en el Código General del Proceso expresamente se estipuló esta concepción en las normas antes citadas; sin embargo, para dilucidar este asunto vale la pena traer a colación un aparte jurisprudencial de la ampliamente divulgada Sentencia de 30 de Septiembre de 2014 del Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa -rad. 11001-03-15-000-2007-01081-00-Consejero ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO:

*"(...) En ese orden de ideas, las copias simples, en tanto no sean tachadas de falsas por la contraparte, sí tienen valor probatorio, lo que deviene en una especie de "autenticidad tácita" que no es otra cosa que la materialización del principio de buena fe constitucional. (...) La Sala prohija la posición expresada por la Sección Tercera en la sentencia que unificó su posición, esto es la de 28 de agosto de 2013, en la cual hizo referencia al espíritu del legislador en el derecho moderno, que se ve reflejado en las reformas legales de los últimos tiempos. El nuevo paradigma, está plasmado en las Leyes 1395 de 2010, 1437 de 2011, y 1564 de 2012, lo que significa que el espíritu del legislador es el de modificar el modelo imperante con los Decretos leyes 1400 y 2019 de 1970. Entonces, a la luz de la Constitución Política no es aceptable que el juez niegue*

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.  
Teléfono 3204800592 -3132832046  
Correo electrónico: [abogados@aslegama.com](mailto:abogados@aslegama.com)

**F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA**  
Abogado

*las pretensiones dentro de un proceso en el cual los documentos en copia simple aportados por las partes reposan en el expediente, pues ello significaría afectar –de modo significativo e injustificado– el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, así como el acceso efectivo a la administración de justicia.*

(...)

*En cualquier caso, como los jueces de la república están instituidos para encontrar la verdad del proceso, en situación de duda, tienen el deber de hacer uso de las facultades probatorias oficiosas. Puede darse el caso en el cual de parte del juez existan serios indicios de dudas que mengüen el valor probatorio de la copia simple -ya sea por informaciones adicionales de la contraparte o por otros medios de prueba que lo llevan a poner en tela de juicio la prueba- al punto que considere pertinente hacer uso de la facultad oficiosa que en materia probatoria lo acompaña, para lograr la consecución o por lo menos el cotejo real con el documento original en procura de esclarecer la verdad del caso. Precisamente, en tratándose de la relevancia constitucional de las pruebas de oficio, la Corte Constitucional en la sentencia T-264 de 2009 presentó dos controversias actuales en el campo de la teoría del proceso, a saber: (i) la posibilidad -teórica o práctica de alcanzar la verdad en el ámbito del proceso judicial; y, (ii) la relevancia o necesidad de la prueba en el marco de los fines del proceso. Frente a la primera, se dijo que en el proceso si es posible acceder a una verdad relativa sobre los hechos, mediante la obtención por parte del juez de la mayor cantidad de información jurídicamente relevante para la resolución del caso sometido a su estudio, la cual posteriormente debe evaluar racionalmente y de forma rigurosa en pro de comprobar la veracidad de hechos pasados. De otra parte, respecto de la segunda, ésta tiene su cimiento en la ideología con la que se concibe el proceso civil, es decir, si mantiene su carácter estrictamente dispositivo o, si dando alcance a las facultades oficiosas del juez, el carácter inquisitivo es determinante para obtener la verdad de los hechos. (...) Se puede afirmar que, desde el plano constitucional, arribar a la verdad es algo necesario; que la jurisdicción tiene como finalidad la solución de conflictos de manera justa; y que esa solución supone la adopción de las decisiones judiciales sobre una consideración de los hechos que pueda estimarse verdadera. Una vez establecida la relación entre verdad y justicia, resulta claro que el decreto oficioso de pruebas constituye una manifestación del deber del juez de indagar la verdad de los hechos antes de tomar una decisión determinada, ya que de esta forma deja de ser un frío funcionario que aplica irreflexivamente la ley, para tomar el papel de garante de los derechos materiales”.*

A fin de no extendernos en el tema del valor probatorio de las copias aportadas al proceso, pues consideramos que en las normas mencionadas es absolutamente claro, lo cual deviene del desarrollo doctrinal y jurisprudencial al respecto, debemos concluir

**Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.**  
**Teléfono 3204800592 -3132832046**  
**Correo electrónico: [abogados@aslegama.com](mailto:abogados@aslegama.com)**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA  
Abogado

que la decisión del Despacho de no tener en cuenta las copias de los documentos aportados, que por demás está decir son copias auténticas, no se ajusta a derecho y desconoce palmariamente las normas que regulan la materia, adicionalmente, valga destacar que ninguna de las partes involucradas en la cesión desconoce el contenido de la misma.

- 2- Respecto de la exigencia de suscribir un nuevo documento de cesión con una presentación no mayor a 3 meses, lo primero que debemos destacar su Señoría, es que dicho requisito carece de fundamento legal y despoja de la validez que las partes dieron al documento de cesión que fue presentado al juzgado, desconociendo palmariamente la voluntad de las partes.

Bajo este argumento, lo primero que debemos destacar es que conforme lo preceptuado en el artículo 11 del C.G.P., relativo a la interpretación de las normas procesales, no es procedente que el Sr. Juez exija el cumplimiento de formalidades innecesarias, más aún cuando la ley no las prevé.

En este caso, como se indicó en el numeral anterior, el Juzgado exige, entendemos, que los documentos se aporten en original pues no tuvo en cuenta las copias auténticas, pero, además, en la segunda parte del auto exige que la cesión sea aportada nuevamente con una presentación no superior a 3 meses, exigencia cuyo origen legal desconocemos.

En el presente asunto, lo que en realidad se pretende por las partes es la transferencia de un título valor, por medio diverso al endoso, a la luz de lo señalado por el Artículo 652 del Código de Comercio que en concordancia con el artículo 660 íbidem, otorga efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en el lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este, así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso de la referencia.

Las normas relativas a la transferencia del título valor por medio diferente al endoso como en este caso, no prevén requisitos especiales de cómo hacerlo, sin embargo el artículo 653 del C.Co, establece:

*"ARTÍCULO 653. <CONSTANCIA DE TRANSFERENCIA DE TÍTULO A LA ORDEN POR MEDIO DIFERENTE AL ENDOSO>. Quién justifique que se le ha transferido un título a la orden por medio distinto del endoso, podrá exigir que el juez en vía de jurisdicción voluntaria haga constar la transferencia en el título o en una hoja adherida a él.*

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.  
Teléfono 3204800592 -3132832046  
Correo electrónico: [abogados@aslegama.com](mailto:abogados@aslegama.com)

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA  
Abogado

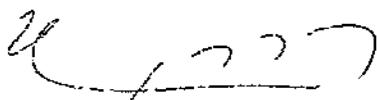
*La constancia que ponga el juez en el título se tendrá como endoso".*

En este caso, como constancia de la transferencia del título valor se aportó el documento suscrito por cedente y cesionario donde consta la misma, siendo innecesario que se allegue nuevamente.

Con base en lo anterior, ruego a su Señoría, revocar la providencia del 23 de septiembre de 2020 y, en su lugar, aceptar la cesión del crédito a favor de Sistemcubro SAS.

Me permito manifestar, que en el expediente no obra información sobre el correo electrónico de la parte demandada, el cual es desconocido por la parte actora.

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA  
C. C. 17.015.475 de Btá  
T. P. 5.629 del C. S. de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRÁSLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 28 OCT 2020 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
SLA el cual corre a partir del 27 OCT 2020  
venc: el 29 OCT 2020

Secretaría.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.  
Teléfono 3204800592 -3132832046  
Correo electrónico: [abogados@aslegama.com](mailto:abogados@aslegama.com)

PROCESO 11001400302220150145000 BBVA COLOMBIA S.A. HERNAN JAVIER WANUMEN

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Mar 29/09/2020 2:02 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (154 KB,

HERNAN JAVIER WANUMEN - MEMORIAL REPOSICION.pdf;

Señor

JUEZ 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DEL BBVA COLOMBIA S.A. (CESIONARIO SISTEMCOBRO SAS) contra HERNAN JAVIER WANUMEN

EXP.: 11001400302220150145000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Me permito manifestar, que en el expediente no obra información sobre el correo electrónico de la parte demandada.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

C. C. 17.015.475 de Btá

T. P. 5.629 del C. S. de la J.

---

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN

•

---

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

JUZGADO DE CONOCIMIENTO JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad

E. S. D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

Referencia: Ejecutivo Singular No 2017 – 01260 de LAUREANO VERANO RODRIGUEZ contra BLANCA NOHRA MORENO GALLEGO C.C. 51.746.798.

Respetado Señor Juez

Muy cordialmente y en calidad de demandada, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, contra que se abstenga a cumplir con lo ordenado en el auto de 12 de marzo de 2020, el cual fue notificado mediante estado del 13 DE MARZO DE 2020, y que actualmente se encuentra en elaboración de oficios.

La anterior solicitud, la motivo por el inicio de la NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, razón por la cual, y en concordancia con el artículo 545 y 576 de Código General del Proceso, por la cual, no se cumple el ritual procesal para la respectiva elaboración por parte de ése despacho judicial, la entrega y el trámite del mismo, por parte del demandante; de lo que su señoría ordenó en el auto atacado del 12 de marzo de 2019.

En espera de su pronta actuación en derecho.

Cordialmente;

*Blanca Nohra Moreno Gallego*  
BLANCA NOHRA MORENO GALLEGO  
C.C. 51.746.798



República de Colombia.  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 26 OCT 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del CGP, el cual corre a partir del 27 OCT 2020; vence el 29 OCT 2020

\*: Secretaria.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RV: MEMORIAL PROCESO 2017-01260

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

Jue 2/07/2020 4:19 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota



RADICADO PROCESO 2017-0...

192 KB

CONFORME LA CIRCULAR No. 002-2020 EXPEDIDA POR EL COMITÉ COORDINADOR DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ NOS PERMITIMOS REMITIR EL ANTERIOR MEMORIAL.

De: BLANCA MORENO <gerenciabm.unidosmoreno@gmail.com>

Enviado: jueves, 2 de julio de 2020 3:36 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PROCESO 2017-01260



Buenas Tardes

Sr Juez ,

De manera atenta y de acuerdo a las medidas electrónicas adoptadas por la contingencia sanitaria , remito memorial para ser radicado dentro del proceso 2017-01260 , demandante LAUREANO VERANO RODRIGUEZ demandado BLANCA NOHRA MORENO GALLEGO

Cordialmente ,

BLANCA NOHRA MORENO GALLEGO
C.C. 51.746.798 DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA : gerenciabm.unidosmoreno@gmail.com
TELS 323 2919585
NOTIFICACION FISICA CARRERA 29 B 11 A 03 SUR

Gracias. Muchas gracias por su colaboracion. ¡Mil gracias!

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Si No

Responder Reenviar

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN



**HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS  
ABOGADO**

Señor  
JUEZ 4 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E.S.D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

82477 9-MAR-'20 15:36

REF: EJECUTIVO No. 2017-00997 DE BANCOLOMBIA S.A. Contra PH  
OUTSOURCING & ASOCIADOS SAS, MARIA CRISTINA ROMERO  
BARRAGAN Y HERNANDO PULECIO PAREDES.- Juzgado de origen 19 Civil  
Municipal.

*HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, obrando en representación de la entidad demandante, manifiesto al señor Juez, que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACION, contra su auto de fecha 4 de marzo de 2020, notificado por Estado del 5 de marzo de 2020, mediante el cual "niega petición por improcedente como quiera que no se acredita la facultad otorgada al representante legal judicial JUAN DAVID GAVIRIA AYORA", A FIN DE QUE SE REVOQUE y en su defecto se sirva reconocer a REINTEGRA S.A.S., como cesionaria dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que al ser BANCOLOMBIA S.A., entidad financiera, se rige por las regulaciones especializadas en la materia, en concreto por el ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL QUE EN SU ARTÍCULO 74, confiere la presunción de validez a los actos de celebrados por sus representantes legales y en consecuencia, libera a cualquier entidad de exhibir actas de la Junta, el cual transcribo a continuación, en su parte pertinente .:*

" ARTICULO 74. REPRESENTACION LEGAL.

1.Facultades. La persona que ejerza la gerencia de un establecimiento bancario, corporación financiera, corporación de ahorro y vivienda\*, compañía de financiamiento comercial, sociedad de capitalización o sociedad de servicios financieros, sea como gerente o subgerente, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EL EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA DIRECTIVA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir para con dicha entidad, si hubiera procedido sin facultad suficiente cuando ha debido tenerla." (Lo subrayado es mío)

Teniendo en cuenta lo anterior, sólo basta con aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad, en nuestro caso, Bancolombia S.A., demostrando la representación legal, **LO QUE ES SUFICIENTE, PARA QUE SE RECONOZCA A REINTEGRA S.A.S. COMO CESIONARIA**, para lo cual aporto el aludido certificado de **BANCOLOMBIA S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el que consta que **JUAN DAVID GAVIRIA AYORA**, figura como Representante legal judicial de la entidad demandante.

Así las cosas, procede revocar el auto impugnado y **RECONOCER A REINTEGRA S.A.S., COMO CESIONARIA**, en este proceso.

En subsidio **APELO**.

Atentamente,

**HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS**  
C.C. No. 19.204.241 de Bogotá  
T.P. No. 23.177 del C. S. de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

**TRASLADOS ART. 110 C. G. P.**  
En la fecha 26 OCT 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del Código de Procedimiento Civil y vence el 29 OCT 2020 el cual corre a partir del 27 OCT 2020

la Secretaria.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

**TRASLADOS ART. 110 C. G. P.**

En la fecha 16 MAR 2020 se fija el presente traslado  
uniforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
66 el cual corre a partir del 17 MAR 2020  
en el 19 MAR 2020.

Secretaría.

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1391326424284297

Generado el 02 de marzo de 2020 a las 10:33:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 112.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL:** BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1996 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando esta última disuelta sin liquidar (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1996) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002. La Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3260 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Conafinura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidar.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sofinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (cesionario)

Resolución S.F.C. No 1788 del 06 de noviembre de 2012. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y rupo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad colombiana de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Calle 7 No. 4-48 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 834 82 00 - 834 82 81  
[www.supfinanciera.gov.co](http://www.supfinanciera.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1391326424284297

Generado el 02 de marzo de 2020 a las 10:33:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Loring Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. **ARTÍCULO 65** Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. Actúa de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. **ARTÍCULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijar sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4.) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y aumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que lo ostentó directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas e inasistencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; módulo para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciben en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emita el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiera llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, organizaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación está prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la Institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Cumplir,

Calle 7 No. 4-48 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 834 82 00 - 834 82 81  
[www.supfinanciera.gov.co](http://www.supfinanciera.gov.co)



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PFI

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1391326424284297

Generado el 02 de mayo de 2020 a las 10:33:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 89. Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arrendos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir; e interponer todos los recursos que estén procedentes conforme a la Ley; desahogar de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegar las facultades; revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguran el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas zonas y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Coroneles de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Garantes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designa para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaría 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70583173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 71788617	Vicepresidencia de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/08/2012	CC - 19490041	Vicepresidencia Financiera
Rodrigo Pablo Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71738276	Vicepresidencia de Riesgos
Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 32141800	Vicepresidencia Jurídica y Secretario General
Edeban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 96553980	Vicepresidencia de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Viquez Fecha de inicio del cargo: 23/09/2019	CE - 418522	Vicepresidencia de Morandeo
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 38175779	Representante Legal Judicial
Luz María Arbolanez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33518318	Representante Legal Judicial



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PFI

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1391326424284297

Generado el 02 de mayo de 2020 a las 10:33:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Marcela Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339126	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290578	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/03/2011	CC - 84541512	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbeidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/03/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Karon Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57481985	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 84062843	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Ofiate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22518408	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72278509	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 84531100	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/05/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Néstor Ronne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/09/2008	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2008	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 96555098	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernalde Arte Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Claudia Gelmira Quintana Tiberes Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
Nancy Poyos Arístizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31695548	Representante Legal Judicial



Certificado Generado con el Pin No: 1391326424284297

Generado el 02 de marzo de 2020 a las 10:33:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial
Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80492059	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560160	Representante Legal Judicial
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1017201145	Representante Legal Judicial
Juan José Arbolóez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2019	CC - 1110548380	Representante Legal Judicial
German David Fajardo Villalobos Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 1075213057	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Viviana Sisley Monsalvo Contreras Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Jairo Andrés Cortés Quintero Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 1037586337	Representante Legal Judicial
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 1037579506	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Volandía Pantoja Fecha de inicio del cargo: 06/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 06/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Nasly Eliana Solano Bautista Fecha de inicio del cargo: 03/11/2017	CC - 52863519	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Ussoler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial



Certificado Generado con el Pin No: 1391326424284297

Generado el 02 de marzo de 2020 a las 10:33:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Robert Álvarez Gamarra Fecha de inicio del cargo: 31/07/2015	CC - 73191912	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Fotiva Ríos Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Edgar Calle Pulgarín Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 71606760	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Noel Andía Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302365	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/05/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sosa Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ana Milena López Cardenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43183408	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Maria Helena Gajón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo
Carmenza Henao Tisnes Fecha de inicio del cargo: 06/03/2013	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General
Enrique Ignacio González Bacchi Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748985	Vicepresidente de Gestión de lo Humano





La validez de este documento puede verificarse en la página [www.supfinanciera.gov.co](http://www.supfinanciera.gov.co) con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1391326424284297

Generado el 02 de marzo de 2020 a las 10:33:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 79042621	Director Jurídico de Procesos
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Antioquia Zona 4
Adriana Milena Capolla Hernández Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 22494463	Gerente de Zona Barranquilla Banca Personas y Pymes Región Norte
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Hernán Alonso Álzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidenta de Tesorería
Diana María Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43088274	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitanas
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143760	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 10273621	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017	CC - 79665065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 13/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidenta de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Cortés Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71776243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidenta Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22578932	Vicepresidenta Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tollma Banca de Personas y Pymes Región Centro



La validez de este documento puede verificarse en la página [www.supfinanciera.gov.co](http://www.supfinanciera.gov.co) con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1391326424284297

Generado el 02 de marzo de 2020 a las 10:33:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Alberto Checón Vara Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Otálvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
María Cristina Aracelia Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidenta de Negocios
Juan Pablo Barbosa Valderama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CE - 79980282	Gerente de Zona Meta
David Alejandro Boteo López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 71787021	Vicepresidenta de Sufi
Alba Lucía Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruiz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Julieta Paramo Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/03/2018	CC - 62423894	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Suroccidente
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 106941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farñh Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antonio Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 96557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tallana Paola Lopez Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/09/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Marta Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Astrid Elena Yepes Cuartas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 42887723	Vicepresidenta Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Seaverra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidenta Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa García Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71688792	Vicepresidente de Riesgos Colombia



Superfinanciera S.A. - Superintendencia Financiera de Colombia

Certificado Generado con el Pin No: 1391326424284297

Generado el 02 de marzo de 2020 a las 10:33:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alberto Guerrero Villacorta Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019	CC - 94301348	Gerente de Zona Cali Pyme Preferencial
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 31174889	Gerente de Zona Cali Comercial
María Teresa Díez Castañó Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidenta de Andlora Interna Colombia
Cipriano López González * Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 71748368	Vicepresidenta Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Luz Adriana Ruiz Salazar Fecha de inicio del cargo: 06/09/2019	CC - 41921858	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 94448140	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 39766843	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado
Roberto Mabuk Bartolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 8420869	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 reanunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2, y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Alejandro Sanmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramírez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80540283	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente

Superfinanciera S.A. - Superintendencia Financiera de Colombia

Certificado Generado con el Pin No: 1391326424284297

Generado el 02 de marzo de 2020 a las 10:33:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier Humberto Alarcón Bolero Fecha de inicio del cargo: 14/08/2017	CC - 8734286	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167709-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 reanunció el cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1, y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
María Elvira Ayure Acoveado Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 51890398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julián Gomez Hemera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ordóñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 19472098	Vicepresidenta Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Aragón Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 18/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
German Barbosa Díaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
Marta Luisa Muñoz Cardenas Fecha de inicio del cargo: 24/08/2017	CC - 43220654	Vicepresidenta Comercial Unidad Transaccional
Juan José Benita Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/09/2018	CC - 76316190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Luis Ignacio Gomez Mancada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2016	CC - 88668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2016	CC - 27639467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno



La validez de este documento puede verificarse en la página [www.supfinanciera.gov.co](http://www.supfinanciera.gov.co) con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1391326424284297

Generado el 02 de marzo de 2020 a las 10:33:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 73138784	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá
Luis Alfonso Díez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 98568513	Vicepresidente Inmobiliaria Constructor Antioquia
Antonio Carlos Buchvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de Zona Sierra y Sabana
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 04/01/2019	CC - 98865404	Gerente de Zona Banca Personas y Rines Oriente y Magdalena Medio
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30318894	Vicepresidente de Desarrollo de Proyectos y Canales
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 71774523	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Jairo Andrés Gamboa Estévez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 91513255	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Leonardo Parra Gallego Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 70900878	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 02728094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79948671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 96547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79888118	Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso
María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52996832	Gerente de zona Empresas Bogotá 1
Patricia Benítez Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730092	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldamiga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Vicepresidente Negocios Empresariales
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80758408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128404164	Gerente de Zona Antioquia y Caribe
Andrés Felipe Márquez Villacuran Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 94060286	Gerente de Zona Empresas Sur
Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80198853	Gerente de Zona Empresas Centro



La validez de este documento puede verificarse en la página [www.supfinanciera.gov.co](http://www.supfinanciera.gov.co) con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1391326424284297

Generado el 02 de marzo de 2020 a las 10:33:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52864659	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6984456	Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Especiales
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 8126238	Gerente de Zona Empresas Antioquia 2
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40046203	Vicepresidente Comercial Agro, Manufacturas y Bienes de consumo
Alejandro Marín Rostrope Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71788131	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1
María Juliana Mora Samia Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571682	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71746583	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernández Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349725	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos
Juan Sebastián Barrantes Saldamiga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 98833578	Director Jurídico de Negocios Corporativos
María Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 42885303	Director Jurídico Inmobiliario, Leasing Renta y Uso

*Mónica Andrade Valencia*  
**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



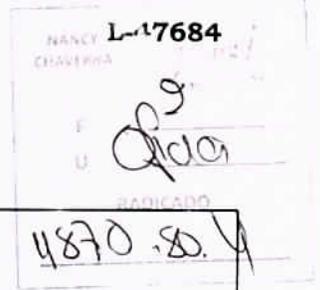
**SIGUIENTE**  
**LIQUIDACIÓN**



SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ  
ABOGADA

Señor  
JUEZ 044 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.  
ORIGEN JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
E.S.D.

4 años  
16-10



PROCESO:	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	ROJAS ROMERO JULIUS ALEXANDER
RAD:	2017-00794
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 11 DE JULIO NOTIFICADO POR ESTADO EL 15 DE OCTUBRE DE LOS CORRIENTES, el cual en su numeral 5 decide condenar en costas y perjuicios a la parte que represento:

2017-00794 15-OCT-20 10:30

1. Frente a lo anterior, el despacho no tiene en cuenta el mismo articulado 316 C.G.P, en su inciso No 4, como se solicitó en memorial radicado el 15 de junio de 2018, el cual cita de la siguiente forma:

**No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.**

2. Se revoque numeral 5 del auto de fecha 15 de octubre notificado por estado el 16 de de los corrientes, por el cual el despacho condena en costas a la parte actora, teniendo en cuenta que se cumplió con el traslado que exige la norma, y que el mismo venció en silencio tal como lo menciona auto objeto del presente recurso, por lo que no es procedente realizar tal condena a la parte que represento.
3. De no acceder a dicha solicitud solicito desde ya se me conceda **EL RECURSO DE APELACIÓN** con el fin de que una segunda instancia proceda a validar lo aquí decidido.

Solicito proceder de conformidad.

Atentamente.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
TRÁNSITOS ART. 110 C. G. P.  
En la fecha 26 OCT 2020 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 314  
venciendo el 29 OCT 2020 a partir del 27 OCT 2020  
Secretario.

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ  
C. C. No. 1.014.208.771 de Bogotá.  
T. P. No. 241.731 del C. S. de la J.  
MAFE

**RECURSO DE REPOSICION RAD 2017-00794**

Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez &lt;smendoza@cobranzasbeta.com.co&gt;

Vie 16/10/2020 4:21 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Maria Fernanda Pedraza Leal <mpedraza@cobranzasbeta.com.co>📎 1 archivos adjuntos (186 KB)  
RAD 2017-00794 (L-47684).pdf;

Buenas Tardes

Me permito allegar memorial para el proceso de la referencia.

	Daviviend a Vehiculo			8008201 6--	2017- 00794	ROJAS ROMERO JULIUS ALEXAND ER--	Civil Municipal 20	04 CM Ejecucion
--	----------------------------	--	--	----------------	----------------	--	--------------------------	--------------------

*Cualquier inquietud con gusta sera atendida.**Cordialmente,*

*Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez*  
*email: [smendoza@cobranzasbeta.com.co](mailto:smendoza@cobranzasbeta.com.co)*  
*Teléfono 3144777 ext 505*  
*Abogada Interna Promociones y Cobranzas Beta S.A.*  
*Carrera 10 No 64-65*  
*Bogota D.C.*

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos